

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA3 FLP 18155/2015

// Plata, de febrero de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Y CONSIDERANDO:

XXXXXXXX sustrajo ilegítimamente un proyector marca "Epson" del interior del taller de fotografía del Museo de Instrumentos Musicales "Dr. Emilio Azzarini" de la Secretaría de Arte y Cultura de la UNLP, ubicado en calle 45 n° 582 entre 6 y 7, siendo aprehendido a las pocas horas por personal policial en una farmacia de calle 6 esquina 44.

Ingresadas las actuaciones al Juzgado Federal N°1 de esta ciudad, se le recibió declaración indagatoria al nombrado en virtud a los hechos denunciados (v. fs. 115 y 121/22).

Concedido el recurso de apelación interpuesto por el Defensor Oficial, Dr. Alejandro S. Alé, en favor del encausado, el expediente quedó radicado ante la Sala II del Superior (v. fs. 133/38 y 139).

El 12 de julio de 2016, la Alzada confirmó la resolución de mérito apelada y devolvió las actuaciones al Juzgado de origen (v. fs. 158/60).

Fecha de firma: 07/02/2019 Alta en sistema: 08/02/2019

Firmado por: ALBERTO OSVALDO RECONDO, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: JORGE EDUARDO DI LORENZO, SECRETARIO FEDERAL SUBROGANTE



JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA3 FLP 18155/2015

Así las cosas, el 02de diciembre de 2016, el Sr. Fiscal Federal requirió la elevación a juicio del presente sumario penal, siendo consentida por el Dr. Nicolás Toselli, Defensor Oficial del imputado (v. fs. 171/75 y 190).

En esa línea, a tenor de las pruebas colectadas en autos, y no habiendo planteo controvertido de las partes, el 20 de diciembre de 2016 se dispuso la clausura de la instrucción y la elevación a juicio del expediente, quedando radicado ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de esta ciudad (v. fs. 191).

27 diciembre de 2016 Por parte, el el su Tribunal aludido declaró su incompetencia al entender -en lo sustancial- que el monto de la pena prevista para el delito por el cual fuera procesado XXXXXXXXX, imponía el juzgamiento hechos en instancia única por el juez correccional y, en el caso, de la Justicia Federal.

Devuelto el expediente al Juzgado Federal N° 1, se dispuso su remisión al Juzgado Federal N° 3 (v. fs. 195/96).

Que recibidas que fueran las actuaciones en esta Sede Judicial y luego de diversas medidas llevadas a cobo para desarrollar el correspondiente juicio, el Gastón Ε. Barreiro, representación en procesado XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX, plantea la excepción de falta de acción por conciliación en los términos del art. 59 inc. 6 del C.P. y art. 358 del C.P.P.N. e insta el sobreseimiento conforme art. 336 inc. 3 del mismo cuerpo legal, solicitando la suspensión del juicio hasta tanto se resuelva la petición (v. fs. 296/301).

En apoyo a su postura invoca lo dispuesto en el

Fecha de firma: 07/02/2019 Alta en sistema: 08/02/2019

Firmado por: ALBERTO OSVALDO RECONDO, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: JORGE EDUARDO DI LORENZO, SECRETARIO FEDERAL SUBROGANTE





JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3 FLP 18155/2015

inc. 6° del art., 59 del C.P., el cual dispone:"...La acción penal se extinguirá:...6) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes...".

En ese sentido, ofreció como reparación abonar la suma de pesos mil (\$1000), haciendo mención que el hecho que se le atribuye es un tipo penal de indudable contenido patrimonial (hurto en grado de tentativa), que el bien aparentemente sustraído no sufrió daños ni alteraciones en su configuración, y que dicho monto resulta por demás satisfactorio teniendo en cuenta la situación actual patrimonial de XXXXXX XXXXXXXXX.

En este orden, habiéndosele requerido У Jurídicos Legales de la Universidad У Nacional de la Plata, se expida acerca del trámite monto ofrecido, conciliatorio У el representante legal de dicha Casa de estudios, ha prestado la conformidad de su representada, aportando además los datos necesarios de la cuenta corriente en la cual se deberá abonar la suma ofrecida (v. fs. 319).

contestando la En este contexto, У vista Ministerio Público Fiscal, conferida, el entendió que corresponde hacer lugar al planteo de reparación ofrecido por el imputado a través de su letrado, en virtud de entender razonable finalizar el conflicto cuando se configura un ofrecimiento reparador ocasionado que es aceptado por quien se perjudicó por el mismo a través de un acuerdo, cual, en caso contrario, conllevaría un dispendio más costoso para el Estado Nacional que el propio daño causado. Asimismo, peticionó que se homologue

Fecha de firma: 07/02/2019 Alta en sistema: 08/02/2019

Firmado por: ALBERTO OSVALDO RECONDO, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mi) por: JORGE EDUARDO DI LORENZO, SECRETARIO FEDERAL SUBROGANTE



JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA3 FLP 18155/2015

Por último, a fs. 323/324 luce agregada a la presente la constancia de depósito efectuada por un monto de \$ 1000 en favor de la Universidad Nacional de La Plata.

Ahora bien, de las constancias obrantes autos, surge que tanto la Universidad Nacional de La Ministerio Público Fiscal Plata, como el han prestado el consentimiento a la reparación ofrecida por el encausado y su defensa, así también que procesado ha efectuado el correspondiente pago y en consecuencia realizado la reparación de los daños en la medida ofrecida, por lo que se ha de declarar, virtud de lo dispuesto por el inc. 6° del art. del Código Penal, extinguida la acción penal en estos actuados, disponiendo el sobreseimiento de XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX.

Por lo expuesto precedentemente, preceptos legales invocados, es que

RESUELVE:

- I. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa (art. 59, inc. 6° del Código Penal).
- II.- DISPONER EL SOBRESEIMIENTO de XXXXXX

 XXXXXX XXXXXX, de filiación antes reseñada,

 por aplicación del artículo 336, inciso 1°, del

 Código Procesal Penal de la Nación.

Notifíquese y oportunamente archívese.-



JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3 FLP 18155/2015

Ante mí:

En igual fecha se libró oficio. Conste.-

En /02/19 se notificó al Ministerio Público Fiscal. Conste.-

/02/19 se notificó al Defensor Oficial. Εn Conste.-

Fecha de firma: 07/02/2019

Alta en sistema: 08/02/2019
Firmado por: ALBERTO OSVALDO RECONDO, JUEZ FEDERAL
Firmado(ante mi) por: JORGE EDUARDO DI LORENZO, SECRETARIO FEDERAL SUBROGANTE

